



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Reforma a diversos artículos al **Código Fiscal para el Estado de Coahuila.**

Presentada por el **Ejecutivo del Estado, Profr. Humberto Moreira Valdés.**

Fecha de recepción: **30 de Noviembre de 2009**

Turnada a las Túrnese a la **Comisión de Finanzas**

Fecha del Dictamen: **8 de Diciembre de 2009**

Decreto No. 163

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **No. 99 / 11 de Diciembre de 2009**

**H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO
C I U D A D.-**

Saltillo, Coah., a 30 de Noviembre de 2009.

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 82 fracción I, 84 fracción VII y 105 de la Constitución Política Local, me permito someter a la consideración de esta soberana representación para su examen, discusión y aprobación, en su caso, las iniciativas correspondientes a la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, reformas a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley para la Distribución de Participaciones y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Aportaciones Federales para los Municipios del Estado en el ejercicio fiscal de 2010, reformas a la Ley de Hacienda para el Estado, reformas al Código Fiscal para el Estado, reformas a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, que se acompañan, lo anterior fundamentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las iniciativas que se presentan a consideración y aprobación de este Poder Legislativo son acordes a los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 que son: Justicia Social para Todos, Desarrollo Económico y Empleo, Compromiso con la Sustentabilidad Ambiental y Buen Gobierno y Cercano a la Gente; los cuales tienen por objeto, entre otros, impulsar el desarrollo económico sustentable y elevar la competitividad del Estado, garantizar la seguridad de la sociedad, promover el desarrollo equilibrado entre municipios y regiones, con la visión de reducir la desigualdad social, protegiendo el acceso de los habitantes a sus derechos fundamentales y procurándoles mejores niveles de bienestar.

Entorno Económico.-

Desde octubre de 2008 se empezó a gestar a nivel internacional, la crisis económica y financiera que vendría a ubicarse como la más crítica de la historia mundial desde hace 70 años.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para México los resultados fueron aun más negativos por el alcance que ha tenido la crisis global sobre nuestra economía, presentándose durante este año, descensos nunca antes vistos en los principales indicadores macroeconómicos nacionales.

Factores como la caída en la producción, exportación y precios del petróleo; el decrecimiento económico, el desplome en los ingresos tributarios; entre otros, dieron paso al shock financiero más grande del que se tenga antecedente. Esta crisis se vio agravada por los daños causados con el brote de la influenza humana A/H1N1 que se registró a principios de este año, con lo cual, nuestro país aparece como el más afectado en la región de América Latina.

De esta forma, las proyecciones económicas que el Gobierno Federal originalmente consideró para el ejercicio 2009 tales como un crecimiento económico de 3.0%, una inflación de 3.8% y un precio superior a los 70 dólares por barril de petróleo; estimaciones todas, que debieron ser reconsideradas en diversas ocasiones por el Congreso de la Unión, el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otros organismos e instituciones, hasta estimar que 2009 concluirá con una caída del crecimiento económico de hasta (-)8.2%; mientras que en el sector formal se perderán hasta 950 mil fuentes de empleo; con niveles de inflación que llegarán alrededor de 5.0% y un precio promedio de la mezcla mexicana inferior a los 55 dólares por barril.

En el panorama mundial y como consecuencia de la crisis financiera y económica, el presente año ha mostrado la mayor caída en la producción mundial desde la posguerra, y por primera vez en 27 años se observó una caída en el comercio mundial. Países como Japón, Singapur y Turquía han mostrado caídas en su Producto Interno Bruto de (-



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



)9.1%, (-) 11.5% y (-) 13.8%, respectivamente. En América, los efectos de esta crisis provocaran una caída en el Producto Interno Bruto de Estados Unidos de (-) 2.5%, Chile (-) 2.0% y Brasil (-) 1.8%.

En este contexto, la caída del PIB en México en el primer trimestre del año fue de (-)8.2%, en el segundo trimestre de (-)10.3% y el tercer trimestre la caída fue de (-)6.2%, respecto al año anterior, deterioro en la producción que a decir de los expertos, tomaría un mínimo de 5 años en poder ser superada.

Además, se ha registrado una reducción del 9.7% de la demanda interna, así como el disminución del comercio exterior, que sólo en este año decreció un 19.2% para las exportaciones y del 23.1% para las importaciones.

En materia de empleo, también se han tenido máximos históricos, al presentarse una tasa de desocupación del 6.2% entre julio y septiembre del presente año, lo que significa cerca de 3 millones de personas en busca de oportunidades laborales. Aunado a esto, el poder de compra se ha visto disminuido, al llegar la inflación a niveles de hasta el 4.9%; cifra superior en 1.2 puntos porcentuales a la estimada por las autoridades hacendarias.

Otro de los indicadores lo constituye el aumento en el número de familias en situación de pobreza. Según cálculos del Banco Mundial, México fue el único país de América Latina en donde creció el número de pobres al pasar de 50.6 millones registrados en 2008 a más de 54 millones de personas, lo que significa que más de 50% del total de la población del país se encuentra en alguna condición de pobreza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Asimismo, es evidente que la principal fuente de riqueza nacional, el petróleo, es un sector en crisis, pues se calcula que la producción petrolera pasó de 2 millones 799 mil barriles por día en promedio en 2008, a 2 millones 607 mil barriles hasta octubre de 2009. Es decir, una caída en la producción de casi 200 mil barriles diarios.

Todo lo anterior ha tenido un impacto directo en las finanzas públicas. Los ingresos presupuestarios han caído un 8.7%, siendo los petroleros los más débiles con un 24.4% y los tributarios con un 12.8%, según datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Este entorno económico adverso produjo una brecha fiscal en los ingresos del Gobierno Federal de al menos 374 mil millones de pesos, de los cuales, el 53% corresponde a una caída de los ingresos petroleros. El panorama ha resulta más crítico para los gobiernos estatales y locales, que han visto disminuidos sus ingresos por concepto de participaciones federales en más de 15% en promedio, lo que significa que al final del ejercicio dejarán de percibir 55 mil millones de pesos por este concepto, lo que representa una severa reducción que impone un gran reto para el manejo de las finanzas públicas.

Ante esta situación de crisis global, las voces de expertos nacionales y extranjeros coinciden en que las medidas para una recuperación más rápida y sostenida, dependerán en gran medida de los incentivos que los Gobiernos brinden a la economía. Así entre las principales recomendaciones predominan las de proteger la inversión pública con una ejecución efectiva y mayor énfasis en infraestructura; disminuir el gasto corriente; así como evitar que se deteriore el poder adquisitivo de la población mediante la implementación de programas sociales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Cabe destacar que el Gobierno de Coahuila, anticipándose a la situación económica nacional y a los efectos de la recesión, ha privilegiado la inversión pública como eje fundamental de un plan anticíclico, considerando que este tipo de políticas tienen una alta efectividad como instrumento valioso ante situaciones como las que hoy enfrenta el país.

Cuando los tiempos económicos resultan poco alentadores, la efectividad en la ejecución de estas políticas reside en que los ingresos en los buenos tiempos cubran los egresos de los malos, en un manejo gubernamental de las finanzas con visión de mediano y largo plazo, para consolidar la construcción de un estado con justicia social y estimular el aparato productivo con el impulso a la demanda agregada.

El trabajo realizado ha dado resultados, ya que ahora se nos ubica como el estado del país con la mayor inversión pública como proporción de su gasto total y per cápita, así como uno de los más competitivos de México. Como un estado que gracias al esfuerzo permanentemente, ha logrado desarrollar su infraestructura, ha alcanzado mejores niveles de bienestar y de esta forma, va cumpliendo con los compromisos asumidos con la sociedad.

Para el próximo año 2010, se vislumbra un panorama aún más difícil, a pesar de que el marco macroeconómico ha previsto un crecimiento del PIB de 3%; un aumento del precio promedio de la mezcla mexicana del petróleo a 59 dólares por barril, y una plataforma de producción de 2.5 millones de barriles diarios, lo cual, resultará insuficiente para recuperar los niveles de ingresos captados en el 2008.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Recientemente, la agencia calificadora Fitch Ratings revisó la calificación de la deuda soberana de México en moneda extranjera de "BBB+" a "BBB" y modificó la perspectiva de la calificación de negativa a estable. Este nivel de calificación otorgada al país considera que: i) aún existe incertidumbre sobre las perspectivas de la producción de crudo en el país; ii) los márgenes fiscales para hacer frente a choques adicionales se han reducido, y iii) se ha tenido un desempeño económico menos dinámico que otros países con niveles similares de calificación.

Esta perspectiva apremia a que el Gobierno del Estado elabore un Paquete Económico acorde a la coyuntura descrita, consistente con el escenario económico previsto y continúe con su política anticíclica; que profundice en los criterios de austeridad y racionalización del gasto.

En este sentido, el Gobierno de Coahuila realizará un esfuerzo significativo por reducir el gasto corriente y fortalecer el gasto de inversión. El Paquete Económico 2010 habrá de constituir una herramienta para consolidar la transformación del estado, que incorpora modificaciones fundamentales en aspectos fiscales que garantizarán flexibilidad financiera, estabilidad y certidumbre en los ingresos estatales; se impulsará una inversión pública más vigorosa para ratificar su nivel histórico y continuar estimulando la actividad productiva y promover la creación de empleos.

Tenemos confianza en que la implementación de esta estrategia, permitirá que la economía estatal mantenga su desempeño favorable en comparación con el panorama nacional, gracias a que continuaremos otorgando una alta prioridad a la inversión y buscando estimular sectores estratégicos de la actividad económica, para acelerar su crecimiento e impulsar la generación de empleos, la atracción de inversiones productivas y propiciar el desarrollo con equidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Política de Ingresos.-

La Ley de Ingresos para el ejercicio 2010, estima un presupuesto base de \$29,710 millones de pesos, \$ 4,742 millones de pesos más que el presupuesto del ejercicio fiscal 2009, lo que representa un crecimiento de 18.9%.

Para la formulación de los presupuestos de ingresos y egresos, el índice inflacionario a diciembre de 2009 se estima será del 4.2% acumulado, en tanto que para el 2010 la expectativa de inflación es de un 3.3%. El incremento al producto interno bruto nacional se proyecta que será de 3 % en términos reales.

El Presupuesto de Ingresos para el próximo año está integrado por los siguientes rubros: los Ingresos Estatales; los Ingresos Federales; las Aportaciones Federales; y los Ingresos por Convenios.

Los Ingresos Estatales están proyectados en base a los programas de modernización administrativa de la Secretaría de Finanzas, los cuales han otorgado una mayor eficiencia recaudatoria, ampliando la base de contribuyentes y combatiendo la evasión fiscal, así como por acciones relacionadas con la simplificación en los procedimientos de pago de contribuciones a través de medios alternos, establecimientos autorizados y de la red electrónica mundial.

Derivado de los artículos 4 y 4o-A, contenidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios publicado el 21 de Diciembre de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2007 y del Anexo 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal Publicado el 5 de Febrero de 2008, se recibirán recursos Federales por \$405.1 millones de pesos de Fondo de Fiscalización y \$ 631.9 millones de pesos por el Impuesto Especial a las Ventas Finales de Gasolinas y Diesel.

Los ingresos de origen federal que son, las Participaciones del Fondo General, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Participaciones Directas de IEPS; la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Sobre Automóviles Nuevos, de Fiscalización Conjunta, de Multas Administrativas no Fiscales, así como por la administración del Régimen de Pequeños Contribuyentes, del Régimen Intermedio y de los Ingresos derivados por Enajenación de Inmuebles; se estiman en \$10,188 millones de pesos que sumados a los ingresos estatales ascenderán a \$13,112 millones de pesos y que integrados conforman los ingresos propios.

Las aportaciones del Ramo 33 que representan los fondos estatales para la educación básica y normal, los servicios de salud, de infraestructura social, fortalecimiento municipal, aportaciones múltiples, educación tecnológica y de adultos, el de seguridad pública, y fortalecimiento de las entidades federativas ascenderán a \$10,024 millones de pesos.

Los recursos por convenios de inversión y gasto descentralizado celebrados con diferentes dependencias del Gobierno Federal representarán un ingreso de \$6,574 millones de pesos.

Con la finalidad de continuar avanzando y mantener los niveles de inversión en Infraestructura Productiva y orientar el gasto social a los sectores más marginados, es



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



necesario mejorar los instrumentos tributarios existentes, a través de modificaciones a las disposiciones fiscales canalizadas al cumplimiento de los siguientes puntos:

1. No se establecerán nuevos impuestos.
2. Se continúa con los programas para ampliar la base de de contribuyentes.
3. Se consolidan los procedimientos para simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mediante el esquema paga fácil.
4. Se aplicaran diversos programas de estímulos fiscales a contribuyentes cumplidos y se continúa con el otorgamiento de apoyos y convenios para el pago de parcialidades.
5. Se fortalecen las Facultades de Fiscalización a los Contribuyentes.
6. Se impulsa el Esfuerzo Recaudatorio de los Municipios.
7. Se consolida la Plataforma para el Fisco Virtual.
8. En términos del artículo 3 de la Ley de Hacienda, se actualizaron las contribuciones establecidas en cantidades determinadas en un 4.5%.

Como ya se comentó, los ingresos totales del Estado serán por el orden de \$29,710 millones de pesos, esto es un 18.9% más que lo aprobado por esta soberanía en el 2009.

De este monto los ingresos propios representan el 44% de los ingresos totales, en tanto que las aportaciones federales y los convenios con la federación representan el 56%.

Respecto de lo aprobado para 2009, los Ingresos Estatales crecen \$869 millones pesos; las Participaciones e Incentivos Federales se incrementan en \$1,350 millones de pesos; las Aportaciones Federales decrecen en \$ 119 millones de pesos y los ingresos por Convenios se incrementan en \$2,641 millones de pesos, no se contemplan ingresos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



derivados de financiamiento ni excedentes del Fideicomiso para Infraestructura de los Estados (FIES) o del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

Esto representa un incremento nominal respecto de los ingresos presupuestados de 2009, a la estimación que se pone a consideración para el ejercicio fiscal 2010, del orden de \$ 4,742 millones de pesos.

Ley de Ingresos.-

La iniciativa de Ley de Ingresos contempla las mismas contribuciones y fuentes de ingreso, se mantienen las tasas de recargos a razón del 2% por mora y 1.5% para el pago en parcialidades; además de continuar con el esquema de cancelación de créditos hasta por el equivalente a 200 UDIS por incosteabilidad en el cobro al contribuyente.

En virtud del entorno macroeconómico nacional e internacional de bajo crecimiento esperado para 2010, en la presente Ley se refrenda el Decreto No. 510, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de julio de 2008, hasta por el monto no registrado en cantidad de \$1,753 millones de pesos, y se autoriza la contratación de hasta \$1,753 millones de pesos.

Estos recursos únicamente podrán ser utilizados, como se señaló anteriormente, como garantía para alcanzar los programas de inversión pública, los que benefician a la gente más necesitada y a la promoción de la inversión privada que genere empleo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Además se conserva la facultad para condonar recargos de contribuciones estatales correspondientes al ejercicio 2009 y anteriores, cuando los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal o que la carga financiera implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la quiebra o suspensión de pagos.

Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.-

A partir del ejercicio fiscal 2008, entro en vigor la nueva fórmula de Distribución de Participaciones Federales a Municipios. Estos cambios fueron derivados de la Reforma Integral de la Hacienda Pública Federal, que modificó la mecánica y los componentes empleados para la Distribución del Fondo General de Participaciones para los Estados y Municipios. Incorporando como nuevos elementos de asignación, las contribuciones municipales mas importantes quedando abierta la posibilidad de adicionar el Impuesto Sobre Adquisición de bienes inmuebles, lo que hace que el Municipio incida de manera directa en la determinación de estos recursos para el Estado, ya que actualmente el monto de estas contribuciones Municipales representan el 50% de los Ingresos Locales que la Federación utiliza para realizar el calculo de las Participaciones del Estado.

Ante esta nueva dinámica, fue necesario adecuar la mecánica de distribución de participaciones a Municipios con el fin de generar los incentivos correctos que motivaran a los Municipios a realizar mayores esfuerzos para incrementar la recaudación de estas contribuciones, respetando en la fórmula los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad, incorporando en la fórmula los siguientes criterios:

- Incentivar el esfuerzo recaudatorio en la recaudación de Impuesto Predial y Derechos por Servicio de Agua.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- Fomentar la vigilancia y control en el cobro de los Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos y los Derechos de Control Vehicular.
- Disminuir los desequilibrios que genera la Inversa Per Capita en la Fórmula actual.

Con la incorporación de estos elementos, se pretendía que los municipios dispusieran de nuevos componentes de distribución que dependieran directamente del crecimiento en su recaudación y en la capacidad recaudatoria que cada uno presentará.

El componente denominado inversa Per Cápita, al ser inversamente proporcional a los ingresos que por habitante recibe cada municipio, ocasiona que los incrementos en la recaudación distorsionen la fórmula, atemperando el esfuerzo realizado por los Municipios que cuentan con bajos niveles de población y con una menor estructura recaudatoria.

A fin de de corregir esta distorsión, se propone adecuar de la fórmula este componente, para darle mayor peso al Esfuerzo recaudatorio.

A si mismo se crea un fondo de compensación de hasta por 10 millones de pesos, destinado a posibles disminuciones en las participaciones por los cambios en la fórmula, de tal suerte que ningún municipio se vea afectado por esta situación.

Ley de Hacienda.-

En la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda para el Estado, se propone una mejor definición de los conceptos ya establecidos para las distintas contribuciones.

En términos del Artículo 3 de esta Ley, se actualizarán en un 4.5%, a partir del 1 de enero de 2010, las contribuciones establecidas en cantidades determinadas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En materia del Impuesto Sobre Nóminas, permanece sin modificación la opción de pago anual, para que el contribuyente cuyo impuesto a cargo en el ejercicio no sea superior a 1000 días de salario mínimo en la entidad, pueda enterar en un solo acto la contribución, con el beneficio que la ley le otorga.

Se mantienen los estímulos fiscales a que tendrán derecho los contribuyentes cuando contraten personas mayores o con capacidades diferentes.

Se trasladan a cargo de la Secretaría de Finanzas los servicios correspondientes al Registro Público y los referentes a Control Vehicular, a efecto de darles una mejor operatividad en su aplicación.

Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Apoyos Económicos a través de la Expedición de Certificados Fiscales.-

Al igual que en el ejercicio 2009 y con fundamento en la fracción XVI del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado, se emitirá un Decreto para crear un Fondo para otorgar Apoyos Económicos a través de la Expedición de Certificados Fiscales a los contribuyentes, a fin de que incentiven la generación de empleos, la adquisición de viviendas de interés social y popular, a las organizaciones de servicio social no gubernamentales y las clases económicamente más desprotegidas.

Se continúan otorgando apoyos en materia del Impuesto Sobre Nóminas para las nuevas empresas y por concepto de inscripción de la escritura constitutiva de nuevas empresas en el Estado, así como y de la escritura mediante la cual estas nuevas empresas adquieran los inmuebles para su instalación y operación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Además se otorgarán apoyos económicos a los contribuyentes cumplidos en materia de los Impuestos Estatal y Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a fin de que continúen cumpliendo con sus obligaciones fiscales, consistentes en un bono equivalente al 10% del Impuesto Sobre Tenencia Estatal y de un 5% con relación al Federal, sin que en ningún caso dicho bono sea inferior a \$30.00.

Igualmente se otorgan estímulos fiscales en materia de Registro Público a la Adquisición de vivienda social.

Código Fiscal del Estado.-

Se fortalecen las Facultades de Fiscalización a los Contribuyentes para incrementar la eficiencia en la administración tributaria, atacando la evasión fiscal, otorgando mayores facultades a la autoridad para realizar las acciones de comprobación y determinación en el pago de Impuestos administrados por el Estado cuando no existan registros contables o estos sean insuficientes.

Entrados en el nuevo siglo, el intercambio electrónico de información ha cobrado mayor relevancia en las comunicaciones, fomentando nuevas formas de trabajo y aprendizaje en los ámbitos del quehacer humano, particularmente en la gestión pública; aunado a lo anterior, las tecnologías de información y la comunicación, han venido a aportar un conjunto de sistemas necesarios para administrar la información, y especialmente los ordenadores y programas necesarios para procesarla.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La sociedad demanda nuevos esquemas de comunicación, que ofrezcan la misma seguridad y certeza jurídica que los mecanismos tradicionales; es un hecho el uso de medios electrónicos en múltiples actos jurídicos, por lo que el Estado debe contar con un Gobierno electrónico eficiente, para proporcionar seguridad jurídica en las relaciones entre el gobierno y los ciudadanos, dotando de valor probatorio a los mensajes de datos que se transmiten vía electrónica y que son signados con una clave de identificación estatal de la misma naturaleza.

El ámbito de aplicación de los medios electrónicos y la clave de identificación estatal, reside en las relaciones que establezcan entre sí las distintas Administraciones públicas y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las mismas; y en los particulares en sus relaciones con las Administraciones públicas, proporcionándoles confidencialidad, autenticidad de la información, no repudio a la transmisión de datos y la integridad de la información.

Los beneficios esperados al implementar estas adiciones al Código Fiscal del Estado, son los siguientes:

- Se incrementa la eficiencia en la gestión pública.
- Se generan ahorros significativos por la reducción de tiempos y costos tanto para los gobiernos, como para los ciudadanos.
- Se potencializa el uso de los servicios que provee el gobierno al ciudadano.
- Se eliminan las distancias físicas entre los usuarios de la firma.
- Se incrementa la integridad, confidencialidad y la seguridad jurídica de los actos.
- Se transparenta la actuación de las autoridades.
- Se aprovecha la tecnología para brindar una mejor atención a los ciudadanos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.-

En los últimos años México ha atravesado por una crisis de recaudación fiscal que afecta a las finanzas públicas, producto de efectos internos y externos que han ocasionado una contracción económica en todos los sectores y repercute en todos los niveles de recaudación. En virtud de lo anterior, es necesario que los Estados cuenten con mayor recaudación que les permita cumplir con el desarrollo social de sus habitantes y mejorar la infraestructura de la entidad.

Con la finalidad de conseguir sus objetivos, el Estado de Coahuila atenderá la eficiencia recaudatoria, entendida ésta como las funciones que realiza una administración tributaria para conseguir que el sujeto pasivo cumpla de forma oportuna con sus obligaciones fiscales, que permita combatir la elusión y evasión fiscal e informalidad, incrementado gradual y sostenidamente la recaudación para lograr un desarrollo sostenido.

Para tales efectos, se crea el organismo descentralizado denominado **Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila**, cuyo objetivo será incrementar la eficiencia recaudatoria.

Este organismo, contara con una Junta de Gobierno, que presidirá el Ejecutivo del Estado, con un Secretario Ejecutivo, quien tendrá a su cargo la administración del mismo y con las unidades administrativas que se requieran, para eficientar la recaudación fiscal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.-

En esta iniciativa se proponen reformas a los artículos 99, 100 y 104, para sustentar la creación del organismo Público Descentralizado **“Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila”**.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.-

Se reforman los 10, fracciones I y II del artículo 13 y se deroga la fracción IV del mismo y se adiciona un artículo Transitorio a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para incluir las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Presupuesto de Egresos y Política de Gasto.-

El 2010 iniciará con un presupuesto base de 29,710.8 millones de pesos, representando el más alto que se tenga registro en la historia de Coahuila y que significará un gasto total cercano a los 12 mil pesos por cada habitante del estado.

En términos nominales, esto representa 4,742 millones de pesos más que el presupuesto aprobado por unanimidad en la pasada Legislatura y en términos relativos significa un incremento cercano a 19% respecto al programado para 2009.

Cabe destacar que el esfuerzo realizado para alcanzar este presupuesto histórico, ha sido producto de un trabajo conjunto entre el Gobierno del Estado de Coahuila y los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Diputados Federales que nos representan ante la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, que honrando nuestra herencia Republicana y con fundamento en el más arraigado espíritu federalista, han luchado esta vez para que los recursos y las competencias entre ordenes de gobierno fueran justas y equitativas.

En esta etapa difícil para México, Coahuila y sus instituciones, han puesto todo su empeño para conseguir recursos, ajustar proyectos y reasignar partidas, para dirigir presupuestos hacia los fines que nos permitan seguir transformando nuestra tierra, generar crecimiento económico y empleos de calidad; hacia la eliminación de todos aquellos rezagos que generan bajo desarrollo y cumplir con la aspiración de elevar la calidad de vida de la gente, pues así, reafirmamos el mandato que le ha dado origen a este proyecto de gobierno, en el que lo social no sería un complemento de nada, sino la base todo.

En este compromiso de manejo presupuestal responsable, seguirán vigentes las políticas de austeridad y racionalización del gasto, así como la calidad en el gasto de operación, que se han venido implementando por la actual administración.

En los hechos, esto significa que el presupuesto para gasto corriente que se somete a la consideración del Congreso representa solo el 4% de nuestro gasto total, lo cual nos ha permitido hacer una reasignación presupuestal hacia las áreas sociales prioritarias.

En consecuencia, para el programa de inversión pública, se destinarán 9,020.5 millones de pesos para el próximo ejercicio fiscal. Esto constituye un aumento de 70% con respecto a lo presupuestado para el 2009, con lo cual se continuará impulsando el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



desarrollo del Estado y la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011.

Para el ejercicio 2010, la inversión pública representará el 30% del presupuesto total, lo que da para el Estado una inversión sin precedentes y el mayor porcentaje de un presupuesto para este renglón en la escala nacional. Esto significa que se destinarán a inversión 30 de cada 100 pesos del presupuesto total y 3,600 pesos por habitante en promedio.

Como instrumento para el desarrollo, el presupuesto de gasto generará un nivel de confianza a los ciudadanos, será detonador para consolidar nuestra transformación y representará el impulso necesario para consolidar los proyectos sociales y de infraestructura.

Al programa de Educación, Cultura y Deporte, se destinará 12,318.8 millones de pesos, que representa un 41.46% respecto del total presupuestado. Lo anterior permitirá contar con un sistema educativo eficiente, incluyente y de calidad, que permita una oferta educativa diversificada y congruente con las necesidades actuales, lo que incidirá favorablemente en el desarrollo integral de las personas. Además se promoverá la ciencia, la cultura y el deporte, la atención a la juventud y la participación comprometida de todos los sectores.

Por lo que se refiere al programa de Asistencia, Desarrollo Social y Salud, se contará con un presupuesto de 4,272.8 millones, que representa el 14.38% del total, con lo que se pretende hacer de Coahuila un estado con una cultura de vida saludable, que cuente con servicios de salud modernos, accesibles para todos, con trato personalizado y atención de calidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para el programa de Fortalecimiento Municipal se propone un gasto de 2,805 millones de pesos.

En los rubros de Procuración de Justicia y Seguridad Pública se propone una partida de 1,164.4 millones de pesos, manteniéndose así una política de gasto que permita tener una visión que consiste en construir una entidad donde el estado de derecho se aplique con eficiencia, equidad, profesionalidad y un respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

Al programa de Fomento Económico, Desarrollo Regional y Productividad se le asignan en la propuesta, recursos por el orden de los 1,225.9 millones de pesos que se destinarán principalmente a la promoción industrial. Con respecto a 2009, la definición presupuestal en este rubro, representa un incremento superior al 47%, considerando que en tiempos difíciles debemos otorgar nuestro con su consecuente generación de nuevos empleos. +47.1%

Para Obras Públicas y Transportes, se propone un gasto de 4,037.4 millones de pesos, que representa un 117% superior al presupuesto de 2009, con lo cual garantizaremos un fuerte impulso a la inversión pública y a la infraestructura para el desarrollo.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana tendrá un presupuesto de 56.8 millones de pesos. Esto representa para este año una reducción de 43.6% con respecto a 2009, considerando que el próximo año no habrá proceso electoral.

El programa de Previsión Social cuenta en la iniciativa con una partida de 1,257.9 millones de pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En todo momento la prioridad de esta administración será la gente, por lo que los recursos destinados al gasto social que incluye los programas de Educación, Cultura y Deporte, Asistencia Social, Desarrollo Social y Salud así como el de Previsión Social, que representan un 60% del gasto total y 2,000 millones de pesos más que el presupuesto aprobado para el 2009.

Esto significa que de cada peso que se gastará en el 2009, 60 centavos estarán dirigidos a elevar los niveles de calidad de vida de la población.

Los montos máximos que se deben observar para la contratación de obra pública y adquisiciones, solamente sufrieron un ajuste de 4.5% considerando la inflación anualizada de octubre de 2008 a octubre de 2009.

Honorables miembros del Congreso del Estado:

Me permito exponer ante ustedes los motivos que animan y respaldan las iniciativas fiscales para el ejercicio fiscal de 2010, desglosando los recursos que serán ingresados de acuerdo a su fuente, así como los egresos por programa, dependencia y clasificación económica. De ser aprobadas nos apegaremos estrictamente a lo dispuesto en ellas, y a su ejercicio responsable y transparente.

Reitero a usted la seguridad de mi más alta consideración.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

**H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO
C I U D A D.-**

Saltillo, Coah., a 30 de Noviembre de 2009

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I, 84 fracción VII y 105 de la Constitución Política del Estado; artículo 16 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículo 181 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO UNICO.- Se **ADICIONAN:** los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 16, los artículos 16-A, 16-B, 16-C y el artículo 19-A, el segundo y cuarto párrafo al artículo 31, las fracciones V, VI y un último párrafo al artículo 33, el tercer párrafo al artículo 112 y el último párrafo al artículo 117; se **REFORMAN:** el segundo párrafo del artículo 6, el último párrafo del artículo 8, el cuarto párrafo del artículo 15-A, el primer párrafo del artículo 16, el artículo 17, el artículo 18, el primero y segundo párrafo del artículo 19, el segundo párrafo del artículo 21, el último párrafo del artículo 28, el primero, segundo y quinto párrafos actuales del artículo 31, el segundo párrafo del artículo 32, la fracción II y el último párrafo del artículo 34, el último párrafo del artículo 35, las fracciones I y IV del artículo 39, la fracción VII del artículo 42, el artículo 58, el artículo 62, el primer y segundo párrafo del artículo 67, el último párrafo del artículo 69, el primer párrafo del artículo 73-B, los artículos 80, 89, 90, las fracciones I, II y IV del artículo 96, el primer párrafo del artículo 103, la fracción I del artículo 117, el artículo 121, el artículo 122, la fracción I y el último párrafo del artículo 123, el segundo párrafo del artículo 125, el primero y el segundo párrafo del artículo 129, el primer párrafo del artículo 155, el primer párrafo del artículo 161, el artículo 170 y el último párrafo del la fracción III del artículo 177 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el Decreto No. 157, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 1 de fecha 02 de enero de 2004, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 6.- . . .

La recaudación proveniente de todos los ingresos del Estado, aún cuando se destinen a un fin específico, se hará a través de autoridades fiscales, las cuales podrán ser auxiliadas por otras dependencias oficiales o por organismos públicos o privados, por disposición de la ley o por autorización de dicha autoridad.

ARTICULO 8. . . .

I. . . .

II. . . .

. . .

Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de los establecimientos autorizados, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por autoridades fiscales o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que conste la impresión original de la máquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo electrónico con sello digital.

ARTÍCULO 15-A.- . . .



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...

...

Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en este Código, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización así como las cantidades actualizadas en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

...

...

Artículo 16.- Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos podrán ser digitales, y mediante una Clave de Identificación Estatal optar por cumplir con sus obligaciones a través de la red electrónica mundial, salvo los casos que establezcan una regla diferente.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por documento, entre otros, las solicitudes, declaraciones, avisos y constancias a que se refieren los artículos 19 y 31 de este Código.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

En los documentos digitales, una Clave de Identificación Estatal, garantizará la procedencia del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Los datos de creación de las Claves de Identificación Estatal, podrán ser tramitados directamente ante las autoridades fiscales competentes, ubicadas de acuerdo con la circunscripción territorial correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, requiriendo que el interesado comparezca personalmente para acreditar su identidad. A su vez, facilitará las herramientas informáticas para que el interesado genere su propia Clave de Identificación Estatal, la cual se considera válida desde el momento mismo de su creación.

Los datos de identidad que las autoridades competentes obtengan con motivo de la comparecencia, no quedarán comprendidos dentro de lo dispuesto por el artículo 62 de este Código.

Artículo 16-A.- Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo que contenga la Clave de Autorización Estatal. La Clave de Autorización Estatal es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente, y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de la Clave de Identificación Estatal. En este caso, la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Clave de Autorización Estatal se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado.

Artículo 16-B.- La Clave de Identificación Estatal tramitada ante las autoridades fiscales competentes quedará sin efectos cuando:

- I.** Lo solicite el firmante.
- II.** Lo ordene una resolución judicial o administrativa.
- III.** Fallezca la persona física titular de la clave. En este caso la revocación deberá solicitarse por un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente.
- IV.** Se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales. En este caso, serán los liquidadores quienes presenten la solicitud correspondiente.
- V.** La sociedad escidente o la sociedad fusionada desaparezca con motivo de la escisión o fusión, respectivamente. En el primer caso, la cancelación la podrá solicitar cualquiera de las sociedades escindidas; en el segundo, la sociedad que subsista.
- VI.** Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de la Clave de Identificación Estatal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las autoridades fiscales podrán cancelar la Clave de Identificación Estatal tramitada por el contribuyente, cuando se pierda o inutilice por daños a las bases de datos que la contenga, así como en el supuesto de la hipótesis análoga previstas en la fracción VI de este artículo.

Las solicitudes de revocación a que se refiere este artículo deberán presentarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto establezcan las autoridades fiscales competentes.

Artículo 16-C.- El titular de la Clave de Identificación Estatal tramitada ante las autoridades fiscales competentes, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de la Clave de Identificación Estatal.

- II.** Solicitar la revocación de la Clave de Identificación Estatal ante cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la privacidad de la información que pueda ser accesada con la misma.

El titular de la Clave de Identificación Estatal será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente con las obligaciones previstas en el presente artículo.

ARTICULO 17. Las autoridades fiscales deberán establecer mediante Reglas de Carácter General los requisitos y procedimientos que deberán observar los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



contribuyentes para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, 16-A, 16-B y 16-C de este Código.

Las reglas que para tal efecto expidan las autoridades fiscales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 18. El uso de las Claves de Identificación Estatal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de la red electrónica mundial, sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las recaudaciones o establecimientos autorizados; en consecuencia, las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica mundial tendrán el mismo valor probatorio.

ARTICULO 19 Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada autográficamente por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella dactilar.

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto aprueben las autoridades fiscales, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera.

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 19-A.- Las Autoridades Fiscales podrán autorizar que las promociones dirigidas a las autoridades fiscales se realicen mediante documento digital y enviarse por los medios electrónicos a las direcciones electrónicas que apruebe dicha dependencia. Para tal efecto, emitirá las reglas de carácter general que faciliten su cumplimiento.

Los documentos digitales deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.** El nombre, la denominación o razón social, el domicilio, y en su caso el registro federal o estatal de contribuyentes.
- II.** Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- III.** La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, así como cuando se omita señalar la dirección de correo electrónico.

El promovente deberá contar con la Clave de Identificación Estatal, la cual garantizará la procedencia del documento digital. Cuando acompañe documentos distintos a escrituras o poderes notariales, y éstos no sean digitalizados, la promoción deberá presentarla en forma impresa, cumpliendo los requisitos a que se refiere el artículo 19 de este Código. Las escrituras o poderes notariales deberán presentarse en forma digitalizada, cuando se acompañen a un documento digital.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 21. . . .

Se aceptarán como medios de pago, los cheques certificados, los cheques personales no certificados y las tarjetas electrónicas bancarias de crédito o de débito, así como las transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México. Las tarjetas electrónicas bancarias de crédito o débito, únicamente se aceptarán en los lugares y operaciones que así autoricen las autoridades fiscales. Las transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México, solamente se aceptarán de acuerdo a las reglas generales que fijen las autoridades fiscales. Los créditos fiscales podrán ser cubiertos en especie, previa autorización debiendo sujetarse para su valuación en lo conducente al procedimiento de remate previsto en el presente Código.

. . .

ARTICULO 28. . . .

I a VI. . . .

Las autoridades fiscales competentes llevarán registros de contribuyentes basándose en los datos que las personas les proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia autoridad obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que las autoridades fiscales sean parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo, hasta por el término de cinco



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



años posteriores a la fecha en que hubiere ocurrido la baja o la extinción de la obligación fiscal correspondiente.

ARTICULO 31. Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes, declaraciones o avisos, ante las autoridades fiscales, así como de expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto aprueben las autoridades fiscales, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos, que dichas formas requieran.

Los contribuyentes podrán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, mediante la presentación de solicitudes, declaraciones o avisos, en documentos digitales a través de los medios y formatos electrónicos que señalen las Autoridades Fiscales mediante reglas de carácter general.

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por las autoridades fiscales, los obligados a presentarlas las formularán en escrito por cuadruplicado que contenga su nombre, domicilio y clave de registro de contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

Los formatos electrónicos a que se refiere el segundo párrafo de éste artículo, se darán a conocer en la página electrónica de las Autoridades Fiscales.

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...

Las declaraciones, avisos, solicitudes de inscripción en el registro de contribuyentes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales, se presentarán en los establecimientos autorizados de las autoridades fiscales.

...

ARTICULO 32. . . .

Cuando se inicie el ejercicio de facultades de comprobación, únicamente se podrá presentar declaración complementaria en las formas especiales autorizadas por las autoridades fiscales, debiéndose pagar las multas que establece el citado artículo 75.

...

ARTICULO 33. Son autoridades fiscales para los efectos de este Código y demás leyes fiscales vigentes:

I. a IV. . . .

V. El Titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, conforme a las facultades y atribuciones que le otorga la ley de la materia y el Reglamento Interior del organismo.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



VI. Los Titulares de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, conforme a las facultades y atribuciones que le otorga la ley que lo crea y el Reglamento Interior del organismo.

Para efectos de la fracción anterior, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y sus Unidades Administrativas también serán considerados como autoridades fiscales para efectos de la Ley de Coordinación Fiscal y de los convenios celebrados con el Gobierno Federal al amparo de dicha ley

ARTICULO 34. . . .

I. . . .

II. Los formatos electrónicos a que se refiere el segundo párrafo de éste artículo, se darán a conocer en la página electrónica de las Autoridades Fiscales.

III a VII. . . .

Los servicios de asistencia al contribuyente a que se refiere esta fracción, deberán difundirse a través de la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales. En dicha página también se darán a conocer la totalidad de los trámites fiscales.

ARTICULO 35. . . .

. . . .



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las autoridades fiscales publicarán mensualmente un extracto de las principales resoluciones favorables a los contribuyentes a que se refiere este artículo.

ARTICULO 39. . . .

I. Constar por escrito en documento impreso, y en su caso, en digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales, las Autoridades Fiscales emitirán reglas de carácter general que faciliten su aplicación.

II. a **III.** . . .

IV. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que se envíe. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, las Autoridades Fiscales emitirán reglas de carácter general que faciliten su aplicación.

. . . .

ARTICULO 42. . . .

I. a VI.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII. Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia o querrela ante el ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas del Ministerio Público; y la propia Autoridad, a través de los abogados que designe, será coadyuvante del ministerio público, en los términos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

ARTICULO 58. Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por las autoridades fiscales competentes y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal.

Las copias, Impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

ARTICULO 62. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, o en los supuestos previstos en la Ley de Acceso a la Información. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 117 de este Código.

ARTICULO 67. Las autoridades fiscales podrán condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicten las autoridades fiscales competentes al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

...

ARTICULO 69. . . .



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I a II. . . .

El pago de las multas en los términos de la fracción I de este artículo se podrá efectuar en forma total o parcial por el infractor sin necesidad de que las autoridades dicten resolución al respecto, utilizando para ello las formas especiales que aprueben las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 73-B.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el artículo 73-A de este Código, se impondrán las siguientes sanciones:

I a IV.- . . .

ARTICULO 80. Las sanciones que se apliquen en términos de este Código y de los Convenios de Colaboración Administrativa celebrados con la Federación, serán destinados a la formación de fondos de productividad, capacitación y equipamiento del personal que interviene en la administración, determinación y vigilancia de las disposiciones fiscales, conforme a la normatividad que al efecto expida el titular de las autoridades fiscales.

ARTICULO 89. La acción penal en los delitos fiscales perseguibles por querrela del titular de las autoridades fiscales o del funcionario competente, prescribirá en tres



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



años contados a partir del día en que se tenga conocimiento del delito y si no tiene conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal del Estado.

ARTICULO 90. No procede la sustitución o conmutación de sanciones o cualquier otro beneficio a los sentenciados por delitos fiscales, cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 91 y 92 de este Código. En los demás casos, además de los requisitos señalados en el Código Penal vigente en el Estado, será necesario comprobar que los adeudos fiscales están cubiertos o garantizados a satisfacción de las autoridades fiscales.

ARTICULO 96. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien sin autorización de las autoridades fiscales:

I. Grabe o manufacture matrices, punzones, dados, clichés o negativos, semejantes a los que las autoridades fiscales usen para imprimir, grabar o troquelar calcomanías, formas valoradas o numeradas, placas o tarjetones.

II. Imprima, grabe o troquele calcomanías, formas valoradas o numeradas, placas o tarjetones semejantes a los que usen las autoridades fiscales.

III. . . .

IV. Utilice las calcomanías, formas valoradas o numeradas, tarjetones u otros



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



documentos emitidos o autorizados por las autoridades fiscales, para comprobar el cumplimiento de obligaciones que en realidad no fueron cumplidas.

ARTICULO 103. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante las autoridades fiscales competentes o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación excepto lo dispuesto en los artículos 109 y 155 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en los mismos se señala.

...

ARTICULO 112. . . .

...

...

Cuando se trate de documentos digitales, para su valoración, se estará a lo dispuesto por el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

ARTICULO 117. . . .



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

En el caso de notificaciones por documento digital, podrán realizarse en la página de Internet de las Autoridades Fiscales o mediante correo electrónico, conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca la misma.

El acuse de recibo consistirá en el mensaje electrónico que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como notificado, una vez que el particular hubiere tenido acceso al documento mediante la Clave de Identificación Estatal que como llave de seguridad proporcionaron las Autoridades Fiscales.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales.

II. a V. . . .

Las Autoridades Fiscales podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, cumpliendo con las formalidades previstas en este Código y conforme a las reglas generales que para tal efecto establezca la misma.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 121. Las notificaciones por estrados se harán fijando durante cinco días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica de las Autoridades Fiscales. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente a aquel en que se hubiera fijado o publicado el documento.

Artículo 122. Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones en cualquiera de los siguientes medios:

- I.** Durante tres días en el Diario Oficial de la Federación.
- II.** Por un día en un diario de mayor circulación.
- III.** Durante quince días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general.

Las publicaciones a que se refiere este artículo contendrán un extracto de los actos que se notifican.

Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTICULO 123. . . .

I. Depósito de dinero mediante certificado expedido por las autoridades fiscales.

II a V. . . .

. . . .

Las autoridades fiscales vigilarán que las garantías sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad, y si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes, previo requerimiento al particular para que mejore la garantía otorgada.

ARTICULO 125. . . .

Si la garantía consiste en depósito de dinero, una vez que el crédito fiscal queda firme se ordena su aplicación por las autoridades fiscales.

. . . .

ARTICULO 129. Las autoridades fiscales podrán cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquellos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

...

ARTICULO 155. La base para la enajenación de los bienes inmuebles embargados será el avalúo catastral que formule la dependencia administrativa competente, en negociaciones será el avalúo pericial que formule institución nacional de crédito autorizada para tal efecto, y en los demás casos la que fijen de común acuerdo la autoridad y el embargado en un plazo de seis días. A falta de acuerdo, las autoridades fiscales competentes practicarán avalúo pericial. En todo caso se notificará personalmente al embargado el resultado de la valuación.

...

ARTICULO 161. Al escrito en que se haga la postura se acompañará necesariamente un certificado de depósito por el diez por ciento, cuando menos, del valor fijado a los bienes en la convocatoria, expedido por la autoridad fiscal competente.

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 170. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes y demás personas de las oficinas ejecutoras personal de las autoridades fiscales, así como a todos aquellos que hubieren intervenido por parte del fisco estatal en el procedimiento administrativo. El remate efectuado con infracción a este precepto será nulo y los infractores serán sancionados conforme a este Código, además de estar obligados a la devolución de los bienes adquiridos con la consiguiente pérdida de las cantidades pagadas por ellos a favor del fisco estatal.

ARTICULO 177. . . .

I. a II.- . . .

III. . . .

El producto de la venta se destinará a pagar los cargos originados por el manejo, almacenaje, custodia y gastos de venta de los citados bienes en los términos que mediante reglas establezcan las autoridades fiscales competentes.

IV. . . .

TRANSITORIOS



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO PRIMERO.- la presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS